



**DECRETO MIL OCHOCIENTOS ONCE.- POR EL QUE SE
AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO DE MORELOS, PARA QUE SE CONSTITUYA
COMO GARANTE SOLIDARIO DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO DE MORELOS,
RESPECTO DE SU OBLIGACIÓN DE PAGO DE LAS
CUOTAS OBRERO PATRONALES, ANTE EL INSTITUTO
DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE)**

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2014/10/29
Promulgación	2014/11/19
Publicación	2014/12/10
Vigencia	2014/12/11
Expidió	LII Legislatura
Periódico Oficial	5243 "Tierra y Libertad"



GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I. DEL PROCESO LEGISLATIVO.

a) Mediante la Sesión Ordinaria de la Honorable Asamblea de la LII Legislatura, que tuvo verificativo el pasado 10 de octubre de 2012, se recibió el Proyecto de Iniciativa de Decreto mediante el cual se autoriza al titular del Poder Ejecutivo Estatal, a constituirse en garante de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Morelos, respecto de su obligación de pago de las cuotas obrero patronales, ante el Instituto encargado de proporcionar los servicios de seguridad social, debiendo celebrar los actos jurídicos necesarios para ese fin.

b) En consecuencia de lo anterior, la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, turnó a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, el Proyecto de Decreto enunciado al proemio del presente, mediante oficio SGC/SSLP/DPL/1/P.O.1/115/2012, signado por el Maestro Tomás Osorio Avilés, entonces Secretario General del Congreso, para que en uso de sus facultades, fuera revisada y estudiada, con el fin de dictaminarla de acuerdo a las facultades que le otorga la Ley Orgánica y el Reglamento, ambos para el Congreso del Estado de Morelos.

c) En sesión de esta Comisión, y existiendo el quórum reglamentario, fue aprobado el presente dictamen para ser sometido a consideración del Pleno.

II. MATERIA DE LA INICIATIVA.

El iniciador propone que se autorice al titular del Poder Ejecutivo para que, a nombre del Gobierno del Estado de Morelos, y con sujeción a la suficiencia presupuestal de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Morelos, se constituya como garante, de las obligaciones contraídas por dicha Comisión, respecto de las cuotas obrero patronales ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, encargado de proporcionar los servicios de seguridad social.

Así, el Maestro Marco Antonio Adame Castillo, entonces Gobernador del Estado de Morelos, expone en la Iniciativa, lo siguiente:

“Que la Organización Internacional del Trabajo entiende a la protección social como un derecho fundamental de todos los individuos, y como un instrumento de promoción del bienestar humano que favorece la paz y ayuda a mejorar el crecimiento y comportamiento de la economía.

Por ello, la protección social es uno de los cuatro objetivos estratégicos del Programa Trabajo Decente de la OIT, que busca mejorar y extender la cobertura de la protección social a todos los integrantes de la comunidad, cubriendo con asistencia una gama completa de contingencias tales como la enfermedad, la vejez e invalidez, los accidentes en el trabajo o enfermedades profesionales, la maternidad, las responsabilidades familiares y muerte, entre otras.

En efecto, los sistemas de seguridad social se ocupan de la enfermedad y accidente laboral, la vejez y jubilación, la invalidez, y las responsabilidades familiares tales como el embarazo y el cuidado de los hijos y la pérdida del sostén de la familia. Razón por la cual dichas prestaciones no sólo son importantes para los beneficiarios, sino también para la comunidad en general, porque la seguridad social está intrínsecamente vinculada con la dignidad y la plena realización de los individuos, además de que promueve la competitividad.

Así, se advierte la importancia que reviste la seguridad social para el pleno desarrollo de las personas y las familias, lo cual además tiene el reconocimiento constitucional que merece, toda vez que, de acuerdo con el contenido del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicha seguridad se organiza conforme a bases que cubren los accidentes y enfermedades

profesionales y maternidad; la jubilación, invalidez, vejez y muerte, extendiéndose esta protección a los familiares del trabajador que cumplan con los requisitos necesarios para acceder y gozar de tales beneficios.

En el caso específico que se plantea en la presente reforma, cabe decir que por Decreto Número Mil Ciento Ochenta y Tres publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el 06 de septiembre del 2000 se crea Comisión Estatal de Arbitraje Médico, como organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y jurídica para emitir sus recomendaciones, opiniones, acuerdos, dictámenes y laudos.

Esta Comisión Estatal de Arbitraje Médico tiene por objeto coadyuvar al mejoramiento de la calidad de los servicios de salud, con autonomía técnica que garantice imparcialidad en la revisión, análisis, valoración y dictamen sobre las probables acciones u omisiones de los prestadores y usuarios de dichos servicios, así como dilucidar las diferencias en las que se contemple la participación de los representantes de las dependencias e instituciones del sector salud en el Estado, los colegios, asociaciones, organizaciones no gubernamentales e instituciones de asistencia privada, vinculada al sector.

El citado Decreto de creación de la Comisión, en su artículo 25 establece que las relaciones laborales se registrarán por la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, misma que en la fracción I de su artículo 54 prevé que los empleados públicos, en materia de seguridad social, tendrán derecho a la afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social o al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Resulta importante señalar que la Comisión Estatal de Arbitraje Médico cuenta con facultades y recursos económicos suficientes para inscribir a sus trabajadores de manera voluntaria, ante el Instituto que corresponda, a fin de proporcionar los servicios de seguridad social; por lo cual al requerir del Gobierno del Estado que se constituya como garante de este Organismo, no se compromete el patrimonio del Gobierno del Estado sin respaldo alguno, sino que únicamente se cubre el requisito que al efecto exigen las instituciones que brindan las prestaciones de seguridad social, con la finalidad de que pueda concretizarse la inscripción ante

las mismas y se asegure a los trabajadores el pleno goce y disfrute del derecho a la seguridad social, que les concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes en la materia que de ella emanan.

De acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos, el Estado y los Municipios podrán, con la autorización previa del Congreso emitida mediante ley o decreto, afectar como fuente o garantía de pago, o ambas, de los financiamientos que contraten directamente o de aquellos en los que funjan como garantes, avalistas, deudores solidarios, subsidiarios o sustitutos, los bienes del dominio privado de su propiedad o sus ingresos derivados de contribuciones, cobranza de cuotas, cooperaciones, derechos, productos aprovechamientos, participaciones federales o cualesquier otros ingresos de los que puedan disponer.

En ese sentido, se plantea también a este H. Congreso autorice a la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, para pactar con el Gobierno del Estado de Morelos, para que, en caso de que aquella no cubra oportunamente las cuotas obrero patronales al correspondiente Instituto de seguridad social, el monto que se hubiere cubierto como resultado de la garantía a cargo del Gobierno del Estado, sea inmediatamente descontado de la o las ministraciones correspondientes al presupuesto del ente garantizado del mes o meses inmediatos siguientes, debiendo en consecuencia realizar la Secretaría de Finanzas y Planeación los movimientos presupuestales que cubran esos pagos, respecto de lo cual se informará al Congreso del Estado.

Por lo anterior, se estima indispensable someter a su consideración la presente Iniciativa de Decreto con la intención de que los trabajadores de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, puedan ser asegurados y recibir junto con sus familiares derechohabientes las prestaciones inherentes a la seguridad social, en términos de las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

En mérito de lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 fracción I y 70 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, tengo a bien someter a consideración de esa H. Legislatura la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, A CONSTITUIRSE EN GARANTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO, RESPECTO DE SU OBLIGACIÓN DE PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES, ANTE EL INSTITUTO ENCARGADO DE PROPORCIONAR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL, DEBIENDO CELEBRAR LOS ACTOS JURÍDICOS NECESARIOS PARA ESE FIN.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, a nombre del Gobierno del Estado de Morelos, y con sujeción a la suficiencia presupuestal de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, se constituya como garante, avalista o, en su caso, deudor solidario, subsidiario o sustituto de las obligaciones contraídas por dicha Comisión, respecto de las cuotas obreropatronales ante el respectivo Instituto encargado de proporcionar los servicios de seguridad social con quien se realice la inscripción correspondiente; para cuyo efecto podrá suscribir actos jurídicos que resulten necesarios por conducto de los funcionarios a quienes competa el asunto, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La garantía a que refiere el artículo anterior se autoriza sobre los ingresos del Estado, derivándose de contribuciones, cobranza de cuotas, cooperaciones, derechos, productos, aprovechamientos o, en su caso afectación de participaciones federales o cualesquiera otro ingreso de los que pueda disponer, hasta por un monto que no podrá ser mayor a las obligaciones contraídas por la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, derivadas de la incorporación de sus trabajadores al régimen de seguridad social y que se hayan vuelto exigibles.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza a la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, para pactar con el Gobierno del Estado de Morelos, para que en caso de que la referida Comisión, no cubra oportunamente las cuotas obrero patronales al correspondiente Instituto encargado de proporcionar los servicios de seguridad social, el monto que se hubiere cubierto como resultado de la garantía a cargo del Gobierno del Estado, sea inmediatamente descontado de la o las ministraciones correspondientes al presupuesto del ente garantizado del mes o meses inmediatos

siguientes, debiendo en consecuencia realizar la Secretaría de Finanzas y Planeación los movimientos presupuestales que cubran esos pagos, lo que se informará al Congreso del Estado con oportunidad.”

III. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Esta Comisión Dictaminadora considera necesario señalar, que de conformidad con lo previsto por los artículos 42, fracción I y 70, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, es atribución del titular del Poder Ejecutivo, presentar al Congreso del Estado, las iniciativas de ley que estime convenientes, por lo que derivado de lo anterior y haciendo uso de las facultades que tiene conferidas, es que presenta una Iniciativa de Decreto, por medio de la cual solicita al Poder Legislativo, le autorice a constituirse como garante de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Morelos, Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y jurídica para emitir sus recomendaciones, opiniones, acuerdos, dictámenes y laudos, a efecto de que pueda lograr la afiliación de sus trabajadores a los servicios de seguridad social.

Mediante oficio número CHPyCP/AGY/PVEM/208/2013, de fecha 4 de septiembre de 2013, el Diputado Ángel García Yañez, entonces Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, solicitó opinión respecto de la Iniciativa antes citada, al C. Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, y mediante oficio número SG/0406/2013, de fecha 19 de noviembre de 2013, se informó que la Secretaría de Hacienda consideraba que por el momento no era pertinente que el titular del Poder Ejecutivo se constituyera como garante, toda vez que se encontraba en estudio la política general de seguridad social para los trabajadores que integran la Administración Pública Paraestatal.

Posteriormente se hizo llegar a esta Comisión, el oficio número SG/0111/2014, de fecha 26 de mayo de 2014, signado por el Ing. Jorge Vicente Messeguer Guillén, Secretario de Gobierno, en el cual se hace del conocimiento, que toda vez que se había concluido el estudio de la política general de seguridad social, la opinión es favorable, para que el titular del Poder Ejecutivo se constituya como garante de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, respecto de su obligación de pago de cuotas

obrero patronales, ante el instituto encargado de proporcionar los servicios de seguridad social.

Con fecha 14 de agosto del año en curso, se recibió en esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, el oficio número OCE-202-14, emitido por el Dr. Arturo Edmundo Zúñiga Hernández, Comisionado Estatal de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Morelos, mediante el cual señala que el titular del Poder Ejecutivo, deberá constituirse como Garante Solidario del organismo antes citado, para que en caso de mora en el entero de cuotas y aportaciones derivadas del Convenio de Incorporación Voluntaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, afecte a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden al Estado.

Por lo que derivado de lo anterior, al existir el pronunciamiento favorable por parte del Poder Ejecutivo, de poder constituirse como garante de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Morelos, esta Comisión dictaminadora, coincide con el iniciador y considera procedente la Iniciativa presentada, toda vez que del estudio y análisis, es necesario que todos los individuos gocen de una protección social como un derecho fundamental, a fin de garantizar a los trabajadores y principalmente a las clases más desprotegidas, el uso y disfrute de los servicios de la seguridad social.

La seguridad social tiene por finalidad, garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión en su caso, y previo cumplimiento de los requisitos legales, desprendiéndose con ello la importancia que tiene la seguridad social para el pleno desarrollo de las personas y familias, en virtud de que los familiares de los trabajadores tendrán derecho a la asistencia médica y medicinas, por lo que también se verán beneficiados con estos servicios.

Por otra parte, en las consideraciones vertidas en la Iniciativa en estudio, se argumenta que la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Morelos, cuenta con facultades y recursos económicos suficientes para inscribir a sus trabajadores de manera voluntaria, ante el Instituto que corresponda, a fin de proporcionar los

servicios de seguridad social; por lo cual al requerir del Gobierno del Estado que se constituya como garante de ese organismo, no se compromete el patrimonio del Gobierno del Estado sin respaldo alguno, sino que únicamente se pretende cumplir con el requisito que al efecto exigen las instituciones que brindan las prestaciones de seguridad social, con la finalidad de que pueda concretizar la inscripción ante las mismas y se asegure a los trabajadores el pleno goce y disfrute del derecho a la seguridad social.

Cabe resaltar que este Organismo Público Descentralizado tiene por objeto, coadyuvar al mejoramiento de la calidad de los servicios de salud, con autonomía técnica, que garantice imparcialidad en la revisión, análisis, valoración y dictamen sobre las probables acciones y/u omisiones de los prestadores y usuarios de dichos servicios, así como dilucidar las diferencias en las que se contemple la participación de los representantes de las Dependencias e Instituciones del Sector Salud en el Estado, los Colegios, Asociaciones, Organizaciones No Gubernamentales e Instituciones de Asistencia Privada, vinculadas al sector, por lo que debe contar con la infraestructura necesaria, como es la seguridad social de sus trabajadores para el cumplimiento de su finalidad.

Es por lo anterior, que los Diputados integrantes de esta Comisión, consideramos procedente la Iniciativa en análisis, en razón de que el derecho a los servicios de la seguridad social a los trabajadores de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Morelos, es una necesidad imperante, ya que se tiene la firme intención de cumplir con la obligación de proporcionar a sus trabajadores los servicios de salud y de seguridad social que por derecho les corresponde, y aunado a que se cuenta con la voluntad del Poder Ejecutivo para constituirse como garante de dicho Organismo Público Descentralizado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS ONCE
POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO DE MORELOS, PARA QUE SE CONSTITUYA COMO GARANTE
SOLIDARIO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO DE
MORELOS, RESPECTO DE SU OBLIGACIÓN DE PAGO DE LAS CUOTAS**

OBRERO PATRONALES, ANTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE).

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para que a nombre y representación del Gobierno del Estado de Morelos, y con la sujeción a la suficiencia y disponibilidad presupuestal para la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Morelos, se constituya como garante solidario de las obligaciones de pago de aportaciones de seguridad social, así como de las cuotas obrero patronales contraídas por dicha Comisión, ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Para cuyo caso podrán suscribir actos jurídicos que resulten necesarios, en nombre y representación del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, los funcionarios a quienes competa el asunto, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, y por la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO. La garantía de cumplimiento a las obligaciones que se contraen, con el registro de los trabajadores de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Morelos, ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, será con cargo a las participaciones que en ingresos federales recibe el Gobierno del Estado y hasta para el monto del presupuesto autorizado para la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que en caso de que la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Morelos, no cubra oportunamente las cuotas obrero patronales y aportaciones de seguridad social al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, descuenta al citado Organismo Público Descentralizado la o las ministraciones que conforme al presupuesto de egresos le correspondan.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44 y la fracción XVII, del artículo 70, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil catorce.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.**